

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### REGENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE ARAGON.

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia ha sido comunicada al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha de 29 de Diciembre anterior la Real orden que dice asi.*

Ilmo. Sr. Solicita siempre la atencion de S. M. la Reina Gobernadora para mejorar la suerte de los individuos que componen la gran familia Española, y no menos ansiosa de proseguir con firmeza la noble marcha que hà emprendido en la carrera de las reformas, no excluye de su vigilante observacion los abusos introducidos en el foro cualquiera que sea su origen, y la sancion que les hayan dado el transcurso del tiempo, y el respeto por las cosas antiguas. El mal inventado es un mal más grave, que por esto mismo exige pronto y activo remedio, lejos de que aquella circunstancia sea una razon para dejarlo correr, y continuar sus perniciosos efectos. Entre aquellos abusos se cuentan algunos, que han sido tolerados, y aun autorizados formalmente, y son relativos á la cobranza, y regulacion de los derechos que corresponden á los curiales. Los nuevos aranceles generales, cuyo proyecto está formando una Comision especial nombrada por el Gobierno, y que se publicarán para su observancia á la mayor brevedad posible, contendrán reglas claras y fijas, y pondrán término á muchos de los daños que ahora se experimentan. Entre tanto hay una medida que reclama la razon que recomienda la justicia, y que puede ponerse en planta desde luego. Los citados derechos

no deben considerarse bajo otro concepto, que el de una retribucion del trabajo material científico del funcionario, que los devenga. Entonces es claro, que sea una de las partes una persona sola, ó sea compuestas de muchas personas bajo una misma direccion y defensa, sea una corporacion, ó sea un título de Castilla, ó un grande de España, deben pagar los mismos derechos, porque el trabajo no es mayor. Sin embargo por los aranceles vigentes, y por la práctica actual está permitida la exaccion de derechos dobles ó triples en muchos artículos y casos. Este mal es el que S. M. quiere remediar desde el momento, y para ello *se ha servido resolver* que los jueces, subalternos y dependientes de todos los tribunales ordinarios civiles y eclesiásticos así de la Península como de las islas adyacentes, no puedan llevar ni lleven en adelante mas que los derechos simples por cada parte, cualquiera que sea la diligencia ó actuacion en que los devenguen; y que estos derechos no se puedan duplicar, triplicar, ni aumentar de ningun modo, aunque sean muchas las personas comprendidas en un poder, y en una defensa, ni porque un litigante sea ayuntamiento, comunidad, ú otra corporacion, título de Castilla, prelado eclesiástico ó grande de España. De Real orden lo participo á V. I. para su inteligencia puntual y exacto cumplimiento.

*Obedecida por esta Audiencia en la plena del dia cinco de este mes, ha acordado se guarde y cumpla lo en ella contenido por los jueces, subalternos, y dependientes de los juzgados de primera instancia de este reino, y demas á quienes compete y que para este fin se les comunique por medio*

del Boletín oficial de cada Provincia, y así lo ejecuto á todos los comprendidos en esta Provincia de Zaragoza. Zaragoza y Enero 8 de 1836. = Como Secretario provisional de Gobierno, D. Mariano Broto.

Otra. Por el Ministerio de Gracia y Justicia ha sido comunicada al Illmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha de 7 de este mes la Real orden que dice así.

Illmo. Señor. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 17 de Diciembre último lo que sigue. = Habiéndose consultado por los Intendentes, Subdelegados de Rentas de las provincias de Madrid y Zaragoza, sobre la inteligencia del Real decreto de 27 de Noviembre último, para la sustanciacion de causas de contrabando, y apesar de que previniéndose en el artículo 3.º que se publiquen las sentencias de los subdelegados como se hace con las de la Comision de visita creada en nueve de Octubre próximo pasado, no podia dudarse que habiendo merecido la aprobacion de S. M. debían los fallos de los demas jueces arreglarse á la juiciosa y humana jurisprudencia especial, que resulta del conjunto de providencias de la misma, publicadas en la parte oficial de la Gaceta del Gobierno para evitar dudas en adelante, y para que sean estensivos á todos los españoles los beneficios dispensados en los últimos decretos espeditos sobre esta materia, se ha servido S. M. declarar. = 1.º Que habiendo de conocer únicamente los intendentes y subdelegados de Rentas y las audiencias Reales en grado de apelacion, las causas que por no hallarse en estado de sobreseimiento, no sean falladas por la Comision de visita creada por el Real decreto de 9 de Octubre próximo pasado, deben arreglar los fallos á las bases adoptadas por esta su esposicion de 21 de Octubre aprobada por S. M. y á los principios de equidad sancionados por todos los autos de sobreseimiento, publicados en la parte oficial de la Gaceta de Madrid. = 2.º Que para asegurar mas el acierto en la aplicacion de estos principios, se agregue á cada Asesor de Rentas otro nombrado por las Diputaciones provinciales, donde se hallen instaladas, y donde no, por los Gobernadores civiles, pudiendo los Subdelegados nombrar en caso de discordia, otro letrado que la dirima. = 3.º Que todas las dudas que puedan ocurrir en el particular, se consulten con la Comision de visita creada por Real decreto de 9 de Octubre último. = Lo que de Real orden comunico á V. I. para inteligencia de ese superior Tribunal y efectos convenientes.

Obedecida por esta Audiencia, en la plena del

dia trece del corriente mes, ha acordado se circule á los pueblos de este Reino, por medio del boletín oficial de cada Provincia, y así lo hago á todos los existentes en esta de Zaragoza. Zaragoza y Enero 16 de 1836. = Como Secretario provisional de Gobierno, D. Mariano Broto.

Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha servido comunicarme con fecha de 29 de Enero último, la Real orden que dice así.

Illmo. Sr. = Habiendo llegado á noticia de S. M. por conducto de la Secretaria del Despacho de mi cargo, de que circulaban entre ciertas personas copias de un rescripto pontificio sobre el Indulto cuadregesimal para el presente año, de que no se tenia noticia por el Gobierno y que parecia dirigido á defraudar los productos de la Bula de la Santa Cruzada, y acaso favorecer la causa del pretendiente; se han dictado diferentes medidas por este Ministerio, á fin de averiguar la realidad de ello y que se proceda por los tribunales competentes al castigo de los que resultaren culpables en cualquier manera, y á su consecuencia se han ocupado diferentes papeles que acreditan la circulacion indicada, y que el rescripto tiene por objeto autorizar á los Diocesanos para conceder, por medio de los confesores á los penitentes que lo pidieren en el acto de la penitencia sacramental, el Indulto de la Bula de la Santa Cruzada dando á los pobres una limosna. Y enterada S. M. de este resultado, se ha servido mandar, que todas las Audiencias del Reino, por cuantos medios estén á su alcance, recojan las copias, ó papeles concernientes al precitado rescripto y los remitan á este Ministerio con todas las noticias que puedan adquirir, y hagan relacion á su comunicacion y curso, disponiendo ademas que se preparen los procedimientos judiciales á que pueda haber lugar. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al publicar la preinserta soberana resolucion no puede menos esta Real Audiencia de encargarse muy estrechamente su puntual y exacto cumplimiento á los Jueces de 1.ª instancia de todo su distrito, advirtiéndoles, que no solo deben recoger por los medios que previenen las leyes, las copias ó papeles del rescripto mencionado, sino proceder en la propia forma contra los que resulten complicados en un plan contrario bajo todos aspectos á el honor y á los intereses de la nacion y á la dignidad del Trono legitimo de S. M. DOÑA ISABEL II dando cuenta inmediatamente á este superior Tribunal para los fines especificados en la misma Real orden en la inteligencia de que se hará efectiva la respon-

*sabilidad de cuantos no procediesen en negocio de tan grave importancia con el celo, y actividad que exigen el servicio público, y el bien del Estado. Zaragoza y Febrero 5 de 1836. — Juan Antonio Castejon.*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los trabajos de censo y estadística que cuando bien ordenados son del mayor interes para mejorar la suerte de los pueblos se hallan entre nosotros en el mas deplorable estado à causa unas veces del descuido de la Administracion y otras de la desconfianza con que han sido anteriormente miradas las operaciones fiscales. Pero la causa de esta desconfianza ya no existe y puestos los pueblos bajo la tutela inmediata de Ministros de S. M. celosos del bien público y de las Diputaciones provinciales, es inexcusable cualquier engaño ó equivocacion voluntaria en la comunicacion de los datos que en lo sucesivo se pidieren. En este concepto la Diputacion de esta Provincia espera con sobrado fundamento que las noticias por ella reclamadas de los Jueces de Partido en 31 del mes último serán cuidadosamente recogidas y fielmente transmitidas por los Curas Párrocos dentro del término fijado por dichos Jueces relativamente al año pasado de 1835; mas no siendo menor la importancia de reunir las correspondientes al año presente de 1836, se hace indispensable que los Curas Párrocos de las diferentes diócesis de esta Provincia se dediquen con el mayor esmero à practicar la matrícula acostumbrada en esta época del año por la que debidamente ejecutada resultará comprobando el número de almas de comunión de cada pueblo procediendo à esta diligencia sin demora, ya por ser esta incumbencia anual propia de su ministerio, ya tambien porque tienen los Párrocos en esta ocasion un medio positivo de hacer un servicio al Estado, retribuyendo lo mucho que deben en su privilegiada situacion à los individuos de todas clases que le componen y los Subdelegados principales de Policia y donde no los hubiere los Alcaldes cuidarán del exacto cumplimiento de esta disposicion, contribuyendo en cuanto sea necesario à que se realice del modo mas conveniente y dándome aviso de cuanto lo sea para que tenga el mas completo efecto. Zaragoza 6 de Febrero de 1836. — Ramon Adan.

*Otra.* Con noticias seguras de que algunas comunidades de monjas alarmadas infundadamente por los enemigos del reposo público han incurri-

do en la grave falta de estraher de los claustros varios efectos como imágenes sagradas &c., y trasladarlos à casas particulares, con escándalo de todas las personas sensatas que han llegado à saber este irregular procedimiento, y convencido de la trascendencia que envuelve, asi como de los desórdenes à que daría lugar la tolerancia en materia de tal naturaleza; he resuelto que los subdelegados de policia y alcaldes de los pueblos respectivamente vigilen con el mayor cuidado para que no se repitan estos desórdenes, obligando à las superiores de los conventos en donde hubiesen tenido efecto à que inmediatamente hagan devolver los que hubiesen sido estrahidos en consecuencia de la alarma insidiosamente excitada y haciendo entender à dichas superiores que si en lo sucesivo ocurriese algun incidente de semejante especie ó permitieren que bajo pretextos especiosos el orden interior de las casas religiosas con trascendencia tal vez à la tranquilidad general de los pueblos donde estan situadas sufra el mas leve perjuicio, les haré conocer practicamente las obligaciones de su ministerio y tomaré para remediar el daño causado todas las medidas decisivas que estime convenientes. Los Subdelegados y alcaldes me darán parte de la egecucion exacta de esta determinacion con la prontitud y puntualidad que el caso requiere. Zaragoza 6 de Febrero de 1836. — Ramon Adan.

*Indice de los decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el mes de Enero en el boletin oficial de la provincia de Zaragoza.*

Providencia del Excmo. Sr. Capitan general comunicada por el Sr. Gobernador civil, para que los padres de los quintos que deserten sean conducidos presos à la carcel de la ex-inquisicion, (boletin núm. 1.)

Real orden sobre el abono del doble tiempo de campaña à los individuos que operaron en los ejércitos de Costa-Firme, Perú y Nueva-España, (boletin núm. 1.)

Providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que los jueces de partido actuen las diligencias de los eclesiásticos para ejercer el sagrado ministerio, (boletin núm. 1.)

Otra del mismo Sr. Gobernador civil para que por lo que respecta à Zaragoza, espidan las certificaciones à los eclesiásticos el alcalde y tenientes, (boletin núm. 1.)

Real orden sobre el derecho que debe pagar cada quintal de azogue, (boletin núm. 1.)

Otra para que el pago y demas operaciones de las compañías de Seguridad, cuerpos francos y Guardia nacional corra à cargo de la administracion militar, (boletin núm. 2.)

Providencia del Sr. Intendente de esta provincia, excitando el celo de los ayuntamientos para que presenten en tesorería toda clase de débitos, (bo-

letín núm. 2.)

Otra del Sr. Gobernador civil mandando hacer efectiva entrega en las depositarias de policía respectivas los fondos recaudados de las mismas (boletín núm. 2.)

Alocución del Protector de la facultad de Veterinaria á los estudiantes de la misma, invitándoles á alistarse en defensa de S. M. Doña Isabel II, (boletín núm. 2.)

Providencia del Sr. Gobernador civil recordando á los pueblos las noticias que tiene pedidas sobre fábricas de tejidos &c., (boletín núm. 3.)

Otra pidiendo una relacion exacta de los conventos que hubiese en la provincia, (boletín núm. 3.)

Real orden mandando que los conventos de religiosas que por razon de las circunstancias permanezcan cerrados continúen así, con lo demas que espresa, (boletín núm. 3.)

Real decreto sobre las cualidades que deben tener para ser propuestos los jueces letrados de primera instancia y promotores fiscales, (boletín n. 3.)

Real orden sobre el pago de medias anatas que los Grandes y Titulos de Castilla deben satisfacer, no admitiendo por ahora la renuncia de sus títulos, (boletín núm. 3.)

Otra comunica la por la Direccion general de Loterías, para que en las propuestas de empleados para dicho ramo, sean preferidos los que hayan dado pruebas positivas de adhesion á S. M. y libertades patrias, (boletín núm. 3.)

Otra mandando S. M. no se haga novedad en el pago de derechos á las estampas, (boletín núm. 4.)

Otra mandando que mientras no se publica el nuevo arancel se cobre al cacao los derechos que espresa, (boletín núm. 4.)

Otra fijando la suerte prescripta por instruccion á cualquiera cantidad de tabaco que se halle existente en los buques al presentarse en la Península, (boletín núm. 4.)

Otra mandando que los ayuntamientos de los pueblos continúen con la obligacion de la cobranza de las contribuciones, (boletín núm. 4.)

Providencia del Sr. Gobernador civil relevando á los jueces de partido y demas de expedir las licencias á los eclesiásticos (boletín núm. 5.)

Otra mandando la Comision de armamento y defensa queden sin efecto sus acuerdos de 3 y 5 de noviembre respecto á exigir el 25 por 100 de los diezmos (boletín núm. 5.)

Otra del Sr. Intendente de la provincia de Soria, sobre la admision en los cuerpos francos de la misma, (boletín núm. 5.)

Relacion publicada por la Intendencia sobre las causas de contrabando, (boletín núm. 5.)

Real orden aclarando si deben gozar del monte pio militar las viudas de los militares que fueron asesinados en 1808 en alborotos, (boletín núm. 6.)

Otra sobre abono de sueldo en el monte pio militar á las viudas que no hubiesen presentado sus instancias prevenidas para su clasificacion, (boletín núm. 6.)

Otra sobre la admision en el cuerpo de carabineros á los individuos del antiguo resguardo, (boletín núm. 6.)

Providencia del Sr. Comandante general interino de esta provincia, fijando varias reglas á las justicias respecto de los facciosos, (boletín núm. 7.)

Real orden fijando los casos en que los establecimientos de beneficencia podrán ocupar alguno de los conventos suprimidos, (boletín núm. 7.)

Providencia del Excmo. Sr. General en jefe del ejército de Norte, marcando la línea del bloqueo de las provincias sublevadas, (boletín núm. 7.)

Otra del Sr. Sub-Inspector de la Guardia nacional de esta provincia á los comandantes de la misma para la remision de los estados que espresa, (boletín núm. 7.)

Real orden mandando que á todos los militares que hayan entrado nuevamente en el servicio se les abone el tiempo que sirvieron anteriormente (n. 8.)

Providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, mandando suprimir todos los conventos de regulares existentes en la misma, (boletín núm. 8.)

Otra del Sr. Ordenador de este ejército fijando hasta el 27 del corriente febrero para liquidar los recibos de suministros, (boletín núm. 8.)

Otra del Sr. Intendente para que los jueces de primera instancia y promotores fiscales nombren habilitado, (boletín núm. 8.)

Otra de la Diputacion provincial, sobre la falta de instruccion que se acompaña á los expedientes de prófugos, (boletín núm. 8.)

Real orden sobre aclaraciones á los roturadores de terrenos novales, (boletín núm. 9.)

Providencia de la Diputacion provincial, pidiendo á los ayuntamientos las noticias que en la misma se espresa, (boletín núm. 9.)

Otra de la misma Diputacion pidiendo á las justicias relacion de los arbitrios destinados á la Guardia nacional, (boletín núm. 9.)

*Aviso al público.* Se ha establecido una fábrica de braqueros elásticos en la calle alta de S. Pedro de la ciudad de Zaragoza núm. 2, cuya fábrica tiene entrada por la calle de la Escuela de Cristo. Son los mejores y mas cómodos que se han conocido hasta el dia. Los hay de cinco clases diferentes, y son á saber: núm. 1.º, de la fábrica de Salmon, Ody y Compañía en Paris: núm. 2.º, de los inventados y perfeccionados con privilegio exclusivo por el Doctor Hull, médico de los Estados Unidos: núm. 3 de los inventados por un Jesuita en Barcelona, y aprobados por el colegio de cirugía de dicha ciudad: núm. 4 de la fábrica de Madrid establecida en la Calle del Lobo núm. 8: y núm. 5 los de cilindro perfeccionados. La utilidad, conveniencia y ventajas que estas clases llevan sobre los comunes trabajados hasta de aqui en esta ciudad, (y de que también se hallarán en esta nueva fábrica) son las de facilitar la curacion de un gran número de hernias incompletas, y contener, y acaso curar, algunas de las completas, segun la edad y constitucion física de los sugetos que las padecen, usando de ellos el tiempo necesario; la de no tener la correa que pasa por entre piernas que hasta de aqui ha causado tanta incomodidad; y la de que el paciente puede darles y quitarles compresion con la mayor facilidad y sin moverlos del sitio en que los tenga aplicados. De todas las referidas clases los hay dobles y sencillos, para ambos lados y para todas edades, y construirá tambien de cualquiera otra que se le pida el maestro cerragero fabricante de estufas, alcobillas y otras obras de con sideracion. = *Diego Juderias.*